



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Expediente: CPG/657/2012
Localidad: Loma Santa Rosa
Municipio: Heroica Ciudad de Tlaxiaco
Distrito: Tlaxiaco

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de julio del año dos mil doce, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, la solicitud presentada por el Presidente Municipal Constitucional de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, por el que solicitó a esa Legislatura que, previo el procedimiento, le sea declarada la categoría administrativa de Núcleo Rural a favor del paraje de Loma Santa Rosa, del citado Municipio.

Visto para el estudio y análisis de las constancias documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, se somete a la consideración



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, se recibió en la Comisión de Gobernación el oficio con clave LXI/A.L./COM.PERM./3022/2012, de diecisiete del mismo mes y año, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante el cual remitió el oficio del Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, por el que solicitaron la declaración de la denominación política de Núcleo Rural a favor del paraje de Loma Santa Rosa, perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.
- II. Obra en el expediente en que se actúa, el oficio PMHCT22/ABRIL/2012 de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, mediante el cual solicitaron la denominación política de Núcleo Rural a favor del paraje de Loma Santa Rosa, toda vez que se recibió en el citado municipio la solicitud por parte de la localidad, por lo que remitió la siguiente documentación:



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- a) Copia del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dos de diciembre de dos mil trece, celebrada por el Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en cuyo punto cuatro del orden del día someten a consideración la autorización para el reconocimiento oficial del paraje Loma Santa Rosa como Núcleo Rural, aprobándose por unanimidad de votos de los concejales la declaratoria de denominación política de Núcleo Rural a dicha localidad.
- b) Escrito de fecha diecisiete de enero de dos mil once, suscrito por los representantes del paraje Loma Santa Rosa, Tlaxiaco, Oaxaca, mediante el cual solicitaron al Presidente Municipal de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, el reconocimiento oficial de su localidad con la denominación política de Núcleo Rural.
- c) Acta de Asamblea de fecha dos de enero de dos mil once, celebrada en la localidad de Loma Santa Rosa, Tlaxiaco, Oaxaca, mediante la cual acordaron los asistentes a dicha asamblea solicitar al Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, el reconocimiento oficial de Núcleo Rural a favor de su localidad.



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- d) Doce fojas que corresponden al Censo General de Población del paraje Loma Santa Rosa, Tlaxiaco, Oaxaca, la cual da una suma de quinientos veintitrés habitantes.
- e) Dos fojas que corresponden a la Macrolocalización y Microlocalización del paraje de Loma Santa Rosa, Tlaxiaco, Oaxaca.
- f) Dos fojas que contienen impresas cuatro placas fotográficas que ilustran los servicios con los que cuenta el paraje Loma Santa Rosa, Tlaxiaco, Oaxaca.
- g) Escrito de fecha treinta de agosto de dos mil trece, suscrito por el representante del paraje Loma Santa Rosa, Tlaxiaco, Oaxaca, mediante el cual remitió a esta Soberanía, copias simples de recibos de luz, para efecto de justificar el nombre con el que se ostenta la citada localidad

SEGUNDO. Con los oficios y anexos se formó el expediente número CPG/657/2012, del índice de los asuntos turnados a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; recibidos el trece de marzo de dos mil catorce trece y veintiséis de mayo de dos mil catorce, por personal de la Comisión.



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los Artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXIV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. El planteamiento fundamental formulado por los promoventes consiste en esencia, en que el Honorable Congreso del Estado emita la declaratoria de aprobación de la denominación política



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de Núcleo Rural al paraje de Loma Santa Rosa, perteneciente al Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento.

En este sentido, las disposiciones que regulan el procedimiento, trámite y resolución de las solicitudes para el otorgamiento de denominaciones políticas, están reguladas por los numerales 15, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen:

“ARTÍCULO 15.- *Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes denominaciones, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:*

- a) **NÚCLEO RURAL:** *Al centro de población que cuente por lo menos con quinientos habitantes;*
- b) **CONGREGACIÓN:** *Al centro de población que cuenten por lo menos con cinco mil habitantes;*
- c) **RANCHERIA:** *Al centro de población que tenga censo no menor de diez mil habitantes, edificios para las autoridades del lugar, panteón y escuelas de enseñanza primaria;*
- d) **PUEBLO:** *Al centro de población que tenga, censo no menor de quince mil habitantes, los servicios públicos más indispensables, edificios para las autoridades del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza primaria y media básica;*
- e) **VILLA:** *Al centro de población que tenga, censo no menor de dieciocho mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de material similar, edificios adecuados para los servicios municipales, hospital, mercado, cárcel y panteón, escuelas de enseñanza primaria, media básica y media superior; y*
- f) **CIUDAD:** *Al centro de población que tenga: Censo no menor de veinte mil habitantes; servicios públicos: servicios médicos y de policía; calles pavimentadas o de material similar; edificios*



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

adecuados para las oficinas municipales, hospital; mercado; rastro; cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; hoteles y planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, media básica, media superior y superior.

ARTÍCULO 18.- *Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.*

ARTÍCULO 19.- *Para cambiar la denominación a un centro de población de un municipio será necesario:*

- I.- Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;*
- II.- Que exista declaración del Ayuntamiento de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de cabildo; y*
- III.- Que el Congreso declare el cambio de denominación por satisfacerse los requisitos de ley.*

Asimismo, las atribuciones del Ayuntamiento, las establece el artículo 43 de la Ley Orgánica en cita el cual dispone:

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

- III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;*
- IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio."*

De los preceptos legales citados, sustancialmente se advierte que:



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- a) Son denominaciones de los centros de población reconocidos por la Ley Orgánica Municipal en vigor, entre otros, el de Núcleo Rural.
- b) Para tramitar la aprobación de la denominación de Núcleo Rural, se requiere la solicitud por escrito del Ayuntamiento al Congreso del Estado, acreditando dicha circunstancia con el acta de cabildo correspondiente.
- c) Corresponde al Congreso del Estado la aprobación de la denominación a ostentar por el centro de población interesado, previa declaración que para tal efecto efectúe el Ayuntamiento del municipio al cual se encuentre circunscrito.
- d) Es atribución del Ayuntamiento ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y declarar la denominación que le corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal.

En ese orden de ideas, con base en las constancias que integran el presente expediente, esta Comisión tiene por acreditados los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para acreditar la autorización del Ayuntamiento, en primer término se aprecia que el dos de diciembre de dos mil trece, en sesión ordinaria de cabildo el Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, acordó otorgarle la denominación política de Núcleo Rural al paraje Loma Santa Rosa; y la intervención del Congreso para que emitiera la declaración de otorgar la denominación política, para que, a través de dicho reconocimiento posibiliten a su comunidad el acceso a diversos programas federales, estatales y municipales para atender su alto índice de pobreza.

El Presidente Municipal e integrantes de dicho Ayuntamiento, mediante oficios número PMHCT22/ABRIL/2012 y PMHCT28/DIC/2013, fechados el dieciocho de abril de dos mil doce y nueve de diciembre de dos mil trece, solicitó al Honorable Congreso del Estado, la denominación política de Núcleo Rural para el paraje Loma Santa Rosa, señalando que en sesión de cabildo se analizó y acordó que no existe ningún inconveniente para el trámite correspondiente; acompañando, para tal efecto, el acta de sesión ordinaria de cabildo municipal de fecha dos de diciembre de dos mil trece, en cuyo punto cuatro del orden del día, se propuso analizar y se aprobó, por unanimidad de sus integrantes, la autorización para el reconocimiento, del paraje Loma Santa Rosa como Núcleo Rural.



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Con ello, se acredita plenamente la solicitud efectuada por los representantes del paraje Loma Santa Rosa al Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca y la aprobación de su Cabildo para la denominación de Núcleo Rural, tal como lo establecen los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En relación a lo dispuesto por el artículo 15 inciso a), referente al número de habitantes de la población de Loma Santa Rosa, y en consideración a las constancias que se relacionan en los incisos c), d) y f) del capítulo de antecedentes del presente dictamen respecto a las necesidades prioritarias para el desarrollo común, esta Comisión Permanente de Gobernación, con las facultades y atribuciones que le confieren los instrumentos legales aplicables, en el ánimo de coadyuvar para que se atienda el alto grado de marginación y el rezago existente en dicha localidad en cuanto a servicios necesarios que garanticen a sus habitantes calidad de vida, considera pertinente obviar el requisito del número de habitantes, toda vez que es legítimo el reclamo de la denominación política con miras de acceder a programas federales, estatales y municipales en aras de alcanzar el desarrollo de la comunidad.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Gobernación considera que se acreditan fehacientemente los requisitos previstos en los artículos



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

15, 18 y 19, en relación con el artículo 43 fracciones III y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y en consecuencia, resulta procedente que esta Soberanía apruebe la denominación de Núcleo Rural del paraje Loma Santa Rosa, Tlaxiaco, Oaxaca..)

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación conforme a lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca; 44 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estima procedente declarar la denominación política de Núcleo Rural al paraje Loma Santa Rosa, perteneciente al Municipio de La Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

dicho Ayuntamiento, en sesión de cabildo de fecha dos de diciembre de dos mil trece y por haberse satisfecho los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la denominación política de Núcleo Rural al paraje Loma Santa Rosa, perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por dicho Ayuntamiento, en sesión de cabildo de fecha dos de diciembre de dos mil trece y por haberse satisfecho los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Decreto número 377 publicado el 14 de febrero de 2004, en el Periódico Oficial del Gobierno del



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Estado, actualizado hasta el día 19 de enero de 2006, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE DEL MUNICIPIO	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
2.-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO		
... Loma Santa Rosa	... Núcleo Rural	-----

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, nueve de abril de dos mil quince.


COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN


**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**


**DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICÁRDEZ VELA**


DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS


**DIP. CARLOS ALBERTO
VERA VIDAL**